

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)*

**Proceso No.:** 110013103038-2022-00423-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: ADICIONAR** al acápite de hechos, en el sentido de indicar si conoce de que se hubiere iniciado proceso o trámite de sucesión del fallecido titular del derecho de dominio del inmueble pretendido en pertenencia. En caso de que se conozca la existencia del proceso o trámite de sucesión, deberá adecuarse la demanda, dirigiendo la misma en la forma que indica el inciso tercero del artículo 87 del Código General del Proceso, por lo que también se deberá adecuar el poder y aportar las respectivas pruebas que acrediten la calidad de los demandados. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 87 ibidem.

**SEGUNDO: INDICAR** el número de identificación de los herederos determinados del titular del inmueble fallecido. Lo anterior de acuerdo al numeral 2º del artículo 82 Código General del Proceso.

**TERCERO: ALLEGAR** debidamente digitalizado el poder otorgado al abogado, por cuanto el aportado no aparece completo, pues se observa que en su reverso se encuentra el sello de presentación personal de la señora ANA JOAQUINA PEDROZA, por lo que debe allegar digitalizado nuevamente la totalidad de este. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ACREDITAR** la calidad de herederos determinados de los demandados aportando el respectivo registro civil de nacimiento de cada uno de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 y del canon 87 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ADECUAR** la cuantía del proceso al valor referido en el avalúo catastral del inmueble. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ALLEGAR** certificado de tradición del inmueble que se pretenden en usucapión, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo, por cuanto el aportado es del año 2021. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: DAR** cumplimiento a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar la forma en que obtuvo el canal digital de enteramiento de los herederos determinados del difunto titular del derecho de dominio.

**OCTAVO: APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. <b>149</b> hoy <b>29</b> de <b>noviembre de 2022</b> a las <b>8:00 a.m.</b>  MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

Firmado Por:  
Constanza Alicia Piñeros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cd261db9bfaa1ffa45f6a9bdcca7a190a2073690429e6705988ef1b24b85f3**

Documento generado en 28/11/2022 01:08:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**